

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica de Real orden lo que copio.

«Al presidente de la Direccion general de Estudios dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. —He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una exposicion del Gefe político de Cuenca, consultando si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta ahora su establecimiento. Enterada S. M. y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los Ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas; pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los Gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pue-

den ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulándoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo, á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para que los Ayuntamientos de la misma atendiendo cada uno á su localidad respectiva haga el libre uso de las atribuciones que les concede la ley de 3 de Febrero de 1823, acerca de reasumir las que hoy desempeñan las comisiones de instruccion primaria de los pueblos; debiendo manifestarles que el anhelado progreso de este ramo sin el cual ningun adelanto puede esperarse en la civilizacion, sólido cimiento de la prosperidad de las naciones, no podrá marchar con la rapidez y esmero que exige el sensible estado en que desgraciadamente hoy se halla la educacion primaria, por un efecto necesario de la oscuridad á que la condenó la antigua administracion, sin que una comision de hombres

patriotas verdaderos amantes de su país, se dediquen exclusivamente á su perfecta mejora en cada localidad bajo la dependencia de su Ayuntamiento, por que menos ligados aquellos á atenciones y deberes públicos que necesariamente han de llenar los concejales, podrán consagrarse á un objeto tan noble y de comun utilidad, proponiendo todos los medios que mas conduzcan para su logro. Por dichas razones no puedo omitir el recomendarles lo conveniente que seria la continuacion de las referidas comisiones, por ser una medida que el mismo gobierno en sus miras maternales tendientes al mejor estado de felicidad y esplendor de los pueblos que rige, considera como útil, pero que solo aconseja, sin coartar la voluntad de los Ayuntamientos como sus agentes tutelares, de cuyo celo por el bien comunal puede esperarse su adopcion. Segovia 25 de Setiembre de 1837.—E. G. P. I., Antonio de Garrigós.—Sres. Justicia y Ayuntamientos de esta Provincia.

El servicio de bagages es uno de los mas importantes y que las leyes cometen á los Ayuntamientos. De un puntual y exacto desempeño pende en muchos casos que nuestras heroicas y bizarras tropas esten socorridas con oportunidad, que los útiles y efectos de guerra sean conducidos á los puntos donde mas se necesiten para el buen éxito de los planes y operaciones militares, que el fatigado soldado y el herido sean trasladados á depósitos seguros para aliviar su penoso estado, y en fin, que los víveres, municiones, documentos de cuenta y razon, caudales y cuanto de interés público tienen las oficinas de Ejército y las de Provincia se pongan á salvo de la rapacidad de los encarnizados enemigos de nuestras instituciones.

Obligados todos los ciudadanos por la ley fundamental del estado á contribuir proporcionalmente, y segun sus respectivas fortunas con un servicio personal,

pecuniario y vecinal para cubrir las inmensas obligaciones que sobre él gravitan; fácil es comprender que los que sutilizan medios de eludir tan sagrado deber, poco adictos deberán ser al trono legítimo y libertades patrias, porque exigiendo imperiosamente la conservacion de tan caros objetos dobles sacrificios de todos los buenos y leales españoles, observo con sumo disgusto que algunos ni se prestan á hacerlos, cual debieran por estar en su misma conveniencia y en el interés de la patria, ni menos cooperan con su autoridad y prestigio á que los demas los hagan, ni cumplan lo dispuesto por las leyes como es de su deber.

Para remediar estos abusos que las ofenden y que cada cual contribuya en sus localidades con el servicio de bagajada segun y del modo que la Diputacion provincial ya lo previno en un sábio, juicioso y equitativo plan de distribucion circulado á los Ayuntamientos de la provincia en 30 de Enero de 1836, he estimado hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia á las que se les está designado el punto de cuartel, adonde deben contribuir con el servicio de bagajada, serán puntuales en verificarlo si quieren escusarme el disgusto de ser multados proporcionalmente á las faltas en que incurran.

2.ª Siempre que algun vecino á quien corresponda hacer dicho servicio no se preste á ello, será substituido por otro que desempeñará el que le estuviese repartido; pero no debiendo quedar sin un riguroso castigo su inobediencia á las órdenes superiores, deberán las justicias repartirle doble servicio que indegnice al que lo preste en su lugar.

3.ª Las Justicias de los puntos designados de cuartel ó reten, han de ser muy solícitas para que los pueblos que les están detallados concurren á este interesante servicio, dando parte inmediatamente á este Gobierno político del que lo rehuse ó no lo haya cumplido con la debida oportunidad, á fin de acordar lo conveniente para reprimir faltas y perjuicios de tanta gravedad y trascendencia; en inteligencia que las que olvidasen este deber serán responsables de los que pudieran ocurrir por carecer el depósito de las caballerías y carruajes que debe tener prontos para atender

á un servicio de tanta importancia, y nunca mas exigente que cuando se halla invadida la provincia por la faccion y alternativamente las limitrofes, en que las rápidas marchas y tránsitos de las tropas nacionales no sufren la menor demora.

Ultimamente siendo originada la presente circular de un oficio pasado al Ayuntamiento de esta capital por el del pueblo de la Lastrilla, en que le da parte de haberse negado varios vecinos á prestar el servicio de bagajada que por entonces quedó desatendido, y reclama de mi autoridad una pronta providencia que remedie estos abusos, he dispuesto que se cargue doble á los que lo eludieron con notorio escándalo de las leyes, imponiéndoles ademas una multa de veinte ducados que satisfarán mancomunadamente por su desato é inobediencia á la justicia, multando tambien á esta con diez ducados por que débil en sus procedimientos no usó de todos los medios legales que están en su autoridad para hacerse obedecer y respetar, con la adopcion de vigorosas y severas providencias que obligasen á los bagajeros á un servicio á que son llamados por la ley. Dichas medidas de rigor dictadas para corregir tan graves faltas, espero no verme en el sensible caso de tener que emplearlas en lo sucesivo, confiado en que el celo de todos los Ayuntamientos de la provincia cuidará de que ningun contribuyente dé lugar á ellas, por que si bien me será su adopcion muy dolorosa y desagradable, tampoco podrá excusarlas mi autoridad si ocurren defectos de igual naturaleza, que está esencialmente encargada de hacer cumplir todos los objetos prevenidos en las leyes y Reales órdenes, y este deber se ha de llenar por todos los que dependen de las de este Gobierno político. Del recibo del Boletin en que se circula la presente orden me darán aviso los Ayuntamientos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1º de Octubre de 1837. = E. G. P. I., Antonio de Garrigós. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

A V I S O

Debiendo reunirse en esta capital, como punto designado al efecto, todos los granos que por su mitad

corresponden á la Hacienda pública en los frutos decimales del presente año en esta Diócesis, y hacerse el transporte como carga vecinal, por los pueblos respectivos bajo la inspeccion y responsabilidad de los Ayuntamientos constitucionales, conforme á lo mandado por S. M. en Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado; aunque es de esperar que todos cooperen á una medida que tanto interesa á la nacion; por si todavia hubiese algunos apáticos ó mal intencionados que bajo cualquiera pretexto intenten eludirlo ó entorpecerlo, se hace saber á todos y cada uno de los Ayuntamientos á quienes incumba, que pesará sobre ellos y les será exigida la responsabilidad de todos estos frutos, si transcurridos ocho dias desde que reciban el aviso de vereda que se les ha comunicado, no han hecho entrega de dichos granos en la panera de decimales á cargo del Administrador del ramo D. José María Gordo, ocurriese en ellos algun desfalco; teniéndolo así entendido, y que no se les admitirá excusa ni disculpa alguna por lo interesante que es poner estos recursos é disposicion del Gobierno en las presentes circunstancias.

P É R D I D A.

En la villa de Villacastin se ha perdido un caballo, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, cerrado, una matadura en la cruz y un bulto en el es inazo; no tiene crines y su marca es en una nalga: la persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo á Mauricio Hernandez, vecino de dicha villa, quien dará el hallazgo.

I N S T R U C C I O N

PARA

EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO
de las Provincias.

Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este Boletin oficial; su precio 3 reales.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Cortes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta desde este dia en la Imprenta de esta ciudad.

Indice de las Reales órdenes circuladas en los Boletines del mes de

SETIEMBRE.

N ^o ms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
97	2	<p><i>Media firma</i>... Reales decretos de 26 de Agosto para que la usen los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion.</p> <p><i>Subsecretaria</i>... Otro de igual fecha proveyendo este destino.</p> <p><i>Herraje</i>... Real orden de 8 de id. con disposiciones para la mejor construccion y surtido de lo que se gaste para el ejército.</p> <p><i>Fugados</i>... Circular de la Diputacion provincial pidiendo noticia de los que se han ido con la faccion.</p> <p><i>Raciones</i>... Real orden de 10 de Agosto, determinando la racion de cebada que se ha de pasar á los caballos del ejército en servicio activo.</p> <p><i>Rentas</i>... Circular de la Intendencia para que se active la entrega de las rentas pertenecientes á los conventos suprimidos.</p>
98	5	<p><i>Elecciones</i>... Real decreto de 25 de Agosto con aclaraciones á la ley electoral.</p> <p><i>Id.</i>... Otro de igual fecha, sobre la inteligencia que se debe dar al art. 7 de dicha ley.</p> <p><i>Secuestros</i>... Otro de 19 de Julio, mandando cesar los secuestros decretados en 46 de Setiembre del año anterior.</p> <p><i>Partes</i>... Orden del Señor Gefe político sobre el modo de dirigirlos á las Autoridades.</p> <p><i>Elecciones</i>... Circular de la Diputacion con prevenciones para la celebracion de estas.</p> <p><i>Estado de sitio</i>... Bando del Sr. Capitan general declarando en este estado la provincia.</p>
99	7	<p><i>Contribucion de guerra</i>... Real decreto é instruccion de 12 de agosto para el cobro de parte de la contribucion extraordinaria de guerra.</p>
100	9	<p><i>Seguridad pública</i>... Esposicion y Real decreto de 31 del mismo nombrando una Junta para que forme los reglamentos de este ramo.</p>
101	12	<p><i>Minas</i>... Real orden de 28 de Agosto, sobre los derechos que deben pagar por el terreno.</p> <p><i>Estrangeros</i>... Otra de 11 del mismo declarando cuales deben tenerse por domiciliados y los que son transeuntes.</p> <p><i>Ordenes sagradas</i>... Otra de 4 de Setiembre prohibiendo la concesion de estas por los prelados que fueron de las comunidades religiosas.</p> <p><i>Junta diocesana</i>... Orden del Sr. Gefe político para que los interesados en el diezmo nombren sus representantes para esta Junta.</p> <p><i>Derechos por ventas</i>... Real decreto de 14 de Julio con las tarifas de los derechos procesales y de tasacion de las fincas nacionales.</p>
102	14	<p><i>Empréstito de 200 millones</i>... Aclaraciones de la Direccion general de rentas para la contabilidad en el cobro de este empréstito.</p> <p><i>Idem</i>... Real orden de 21 de Agosto mandando activar el ingreso de este empréstito.</p> <p><i>Electores</i>... Circular de la Diputacion provincial para que las Justicias presenten las listas de los electores.</p>
103	16	<p><i>Facciones</i>... Real orden de 13 de Setiembre dando noticia de haberse aproximado á Madrid el pretendiente, y su retirada.</p> <p><i>Nombramientos</i>... De los Sres. Gefes políticos y Secretario de esta Gefatura.</p> <p><i>Partes</i>... Prevenciones del mismo Sr. Gefe para el modo de comunicar los partes á la aproximacion de facciones.</p> <p><i>Facciones</i>... Real orden de 13 de Setiembre sobre la aproximacion y retirada de la capital del pretendiente.</p> <p><i>Empréstito de 200 millones</i>... Aviso del Sr. Intendente para que paguen los que esten en descubierto de este empréstito.</p>
104	19	<p><i>Profesores científicos</i>... Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1823 restablecido por las actuales.</p> <p><i>Capitanía general</i>... Avisos de haber tomado posesion el nuevo Capitan general, y de pasar á encargarse del mando de las tropas.</p> <p><i>Servicio de lanzas</i>... Real orden de 30 de Agosto para que se admitan en pago de este servicio el importe de préstamos reintegables.</p>
105	21	<p><i>Mesta</i>... Aviso del recaudador para que vengan los pueblos á satisfacer sus descubiertos.</p> <p><i>Mozos</i>... Bando del Capitan general para recoger todos los mozos al aproximarse las facciones.</p> <p><i>Intendente general</i>... Nombramiento de este destino.</p> <p><i>Militares</i>... Declaracion de las Cortes acerca de los militares de la otra época constitucional.</p>
106	24	<p><i>Contribucion de guerra</i>... Real decreto de 13 de Setiembre estableciendo esta contribucion.</p>
107	28	<p><i>Diezmos</i>... Otro de 29 de Julio, suprimiendo la contribucion de diezmos y primicias.</p> <p><i>Caza y pesca</i>... Otro de 13 de Setiembre sobre el disfrute de esta.</p> <p><i>Diputaciones provinciales</i>... Otro de igual fecha, ordenando la formacion de estas corporaciones.</p> <p><i>Junta diocesana</i>... Instalacion de esta Junta.</p> <p><i>Idem</i>... Aviso para que se hagan las elecciones de representantes de los partícipes legos.</p> <p><i>Desertor</i>... Aviso del Sr. Comandante de Armas para la captura de uno.</p> <p><i>Contribuciones</i>... Circular de la Intendencia para que los pueblos verifiquen el pago de estas.</p>
108	30	<p><i>Alcabalas</i>... Real orden de 20 de Agosto declarando que fincas son las que deben pagarla.</p> <p><i>Señoríos</i>... Real decreto de 26 del mismo, con la ley de Señorío.</p> <p><i>Empleos</i>... Real orden de 22 de Setiembre, con disposiciones para las propuestas de empleos por el ramo de la Gobernacion.</p> <p><i>Alcabalas</i>... Otra de 9 del mismo previniendo no se admitan billetes en el pago de estas.</p> <p><i>Sal</i>... Circular de la Administracion de rentas mandando presentar la sal comprada á los facciosos.</p>

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.